

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 264

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: Leg. Brujlieri - Salguero - Hamulau  
Proyecto de ley s/ licencia especial deportiva  
para agentes dependientes de la Administración  
Pública Territorial.

Entró en la sesión de: 28-8-86

COMISION Nº 3

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
27 AGO 1986  
SEC. C N° 264 HORA 19<sup>08</sup>

C 3



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º - A todo agente perteneciente a cualquiera de los poderes de la Administración Pública del Territorio, que/ sea deportista aficionado y que como consecuencia sea designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por/ organismos competentes de su deporte en los campeonatos argentinos/ o para integrar delegaciones que figuran regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se les podrá / conceder una licencia especial deportiva en sus obligaciones laborales para su preparación y/o participación en los mismos, la que será con goce íntegro de haberes.

ARTICULO 2º - También se le podrá otorgar licencia deportiva con goce de haberes:

- a) Al agente que en su carácter de dirigente y/o representante, / deba integrar necesariamente las delegaciones que participen/ en las competencias a que se refiere el artículo anterior.
- b) Al agente que deba participar necesariamente en congresos, asambleas, reuniones, cursos u otras manifestaciones vinculadas con el deporte, que se realicen en la República Argentina o en el extranjero, ya sea como representante de las federaciones deportivas reconocidas o como miembro de las organizaciones del deporte.
- c) Al agente que en su carácter de juez, árbitro o jurado sea designado por las federaciones u organismos nacionales o internacionales para intervenir en ese concepto, en los campeonatos a que se refiere el artículo 1º.
- d) Al agente que se desempeñe como director técnico, entrenador/ y todo aquel que necesariamente deba cumplir funciones referidas a la atención psicofísica del deportista.

*bel*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

-//2-

ARTICULO 3º - Las licencias a que hace referencia la presente ley se otorgarán en la forma y modo que determine la reglamentación.

ARTICULO 4º - El Consejo Territorial de Educación dispondrá lo necesario para que a quienes fueron designados integrantes de las delegaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º / no les sean computadas las inasistencias a los fines de modificar sus condiciones de alumnos regulares.

ARTICULO 5º - Para las personas determinadas en el artículo 1º la "licencia especial deportiva" no excederá del tiempo establecido por los reglamentos de las organizaciones internacionales respectivas ni podrá extenderse más de sesenta (60) días al año. En los supuestos que contemple el artículo 2º, la licen-cia no podrá ser superior a los treinta (30) días en el mismo período.

ARTICULO 6º - La "licencia especial deportiva" no se imputará a / ninguna otra clase de licencia, ni a vacaciones, ni podrá incidir en la foja de servicios de los interesados para mo-dificar desfavorablemente sus calificaciones, concepto y carrera/ dentro del escalafón.

ARTICULO 7º - De forma.

WILDA BRUGLIERI de BERICUA  
LEGISLADORA

SUSANA BEATRIZ SALGUERO  
LEGISLADORA

JORGE ALBERTO HAMELAU  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTACION.

Señor Presidente:

Innumerables veces se ha hablado de la necesidad de incentivar la práctica del deporte en la juventud, como una forma de contribuir al mejor desarrollo físico e intelectual.

Sin embargo, no siempre se actuó en consecuencia protegiendo e incentivando la participación deportiva, por el contrario, en más de una oportunidad los deportistas amateurs se han encontrado ante serias dificultades para participar en determinados certámenes.

Cuando hablamos de las situaciones de aislamiento que muchas veces siente la sociedad, el deporte no escapa a esa norma.

La sencilla razón de la distancia, de por sí, no facilita la participación de competidores locales que muchas veces deben hacerlo pagando su propio pasaje y en otros casos, hasta con riesgo de su situación laboral.

El Estado, por su parte, debe asumir la obligación de promocionar y auspiciar todas las actividades deportivas amateurs y a la vez contribuir a la organización de todas las entidades deportivas locales.

Más aún, corresponde entonces que los agentes de la Administración Pública que participen en competencias deportivas, cuenten con la facilidad para concurrir sin que ello les signifique recibir a fin de mes, su boleta de sueldo con descuento de los días no asistidos.

Ya que muchas veces razones presupuestarias impiden brindar todo el apoyo económico requerido, deben arbitrarse mecanismos que compensen esas carencias de modo tal que se garantice la plena participación y entrenamiento previo, si fuera el caso, para contar con las mejores posibilidades en los certámenes y competencias que se presenten.

  
JILDA BRUGLIERI DE BERICUA  
LEGISLADORA

  
SUSANA BEATRIZ SALGUERO  
LEGISLADORA

  
JORGE ALBERTO HAMELAU  
LEGISLADOR